



Dirección General de Superintendencia de
Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

Ministerio de
Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

GOBIERNO DE
LA PAMPA

SANTA ROSA, 27 FEB 2020

VISTO:

La necesidad de determinar las formalidades que deberán cumplimentar quienes inicien trámites ante esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que ante requerimientos de partes interesadas en la restitución de las personerías jurídicas, resulta necesario establecer las pautas que deberán cumplimentar las asociaciones civiles de primer, segundo y tercer grado, que hayan sido pasible de la sanción de cancelación de oficio;

Que esta Dirección General, a pedido de parte legitimada, evaluará la solicitud y resolverá respecto a su restitución, atendiendo el procedimiento que se establece por el Anexo N° 1, que se aprueba por la presente Disposición;

Que además, a los efectos de iniciación del trámite, los interesados deberán abonar un sellado en concepto de tasa de actuación administrativa según la Ley Impositiva vigente, equivalente al valor del sellado para el trámite "pedido de otorgamiento de personería jurídica".

Que, evaluada la documentación presentada, el Departamento de Asesoramiento Jurídico, mediante Dictamen, informará a la Dirección General si a su criterio corresponde o no hacer lugar a lo peticionado, a los fines de aconsejar el acto administrativo;

Que la resolución que haga lugar a la restitución de personería jurídica determinará las pautas con las cuales se iniciará un proceso de normalización, para lo cual el Departamento interviniente, informará los lineamientos a seguir;

Que las instituciones intermedias son materia de interés público, toda vez que concreta la posibilidad de organizarse o asociarse con fines útiles, respetando así un derecho de raigambre constitucional y a la vez, contribuyendo al mejor cumplimiento de los fines del estado;

Que en el marco de las facultades otorgadas a esta Dirección General, se ha confeccionado el Anexo N° 1 para tales fines y que forma parte de la presente Disposición;

Que por lo antes expuesto, corresponde dictar la medida administrativa pertinente, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley N° 1450 y su Decreto Reglamentario N° 780/93;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**

DISPONE:

Artículo 1: APRUÉBASE el procedimiento para la restitución de personería jurídica de las Asociaciones Civiles de primer, segundo y tercer grado, con los requisitos para la solicitud del trámite, que como Anexo N° 1, forma



Abog. Guillermo Eduardo Pichetti
DIRECTOR GENERAL
D.G.S.P.J. y R.P.C.



2 //.-
parte de la presente Disposición.

Artículo 2: REGÍSTRESE, dése al Boletín Oficial. EXHIBASE por Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo. Cumplido ARCHÍVESE.

DISPOSICIÓN N° 20.-
ma



(Handwritten signature)
Abog. Guillermo Eduardo Rubano
DIRECTOR GENERAL
D.G.S.P. y R.P.C.



3 //.-

ANEXO N° 1- DISPOSICIÓN 2/2020
RESTITUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA SOLICITUD:

- I) A los fines de la Restitución de la Personería Jurídica para Asociaciones Civiles de PRIMER GRADO, los interesados deberán presentar:
- a) NOTA DE PRESENTACIÓN POR DUPLICADO, dirigida al Sr. Director de este Organismo, solicitando Restitución de la Personería Jurídica, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa o en la ciudad de General Pico, si el real se encontrara en otra localidad de la Provincia; e informando correo electrónico y teléfono institucional, a los efectos del trámite. Asimismo deberá detallarse la documentación que se adjunta a tales efectos. Firmada por los socios interesados;
 - b) ABONAR Sellado equivalente al valor del sellado para solicitar otorgamiento de persona jurídicas (código N° 167), en concepto de Tasa de Actuación administrativa, según la Ley Impositiva vigente. Presentar comprobante de pago; (página web: Dirección General Superintendencia de Personas Jurídicas y Reg. Público de Comercio.)
 - c) ACREDITAR lo siguiente:
 - i) Legitimación activa: haber sido SOCIOS de la entidad con anterioridad a la cancelación de la matrícula por esta Dirección General.
 - ii) Continuidad de funcionamiento de hecho, de conformidad con el objeto social.
 - iii) Voluntad de socios, en número suficiente para cubrir la cantidad de cargos titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, conforme último Estatuto.
 - iv) Existencia de libros sociales y contables rubricados donde se encuentre reflejado el funcionamiento posterior a la cancelación o prueba documental a los mismos fines.
 - v) La acreditación, mediante nota fundada, sobre la importancia de la institución en beneficio de la comunidad e interés de los asociados.
 - vi) La no liquidación de su patrimonio o, en su defecto, la existencia de patrimonio que es preciso administrar o transmitir.
- II) Restitución de la Personería Jurídica para Asociaciones Civiles de SEGUNDO y TERCER GRADO, los interesados deberán:
- a) Cumplimentar lo dispuesto en el punto anterior (I. a, b y c)
 - b) Acompañar Copias certificadas de Actas de Asamblea Extraordinaria de, como mínimo, cuatro (4) entidades solicitantes, legitimadas por haber estado asociadas, donde ratifique la voluntad asociativa a la entidad de segundo o tercer grado y se designe un representante titular y un suplente ante la misma.
- III) Dictamen: Evaluada la documentación presentada, el asesor mediante Dictamen, informará a la Dirección General si a su criterio corresponde o no hacer lugar a la misma, a los fines de aconsejar el acto administrativo.
- IV) Resolución: La resolución que haga lugar a la restitución de personería jurídica determinará las pautas con las cuales se iniciará un proceso de normalización, para lo cual el Departamento interviniente, informará los lineamientos a seguir.

ANEXO N° 1 - DISPOSICIÓN N° /2020.-
ma

